

y la exportación de:

- Farmin M2R86 (amina terciario de sebo hidrogenado).
- Farmin H. T (amina primaria de sebo hidrogenado).
- Farmin D86 (amina cuaternario de sebo hidrogenado).
- Farmin C (amina grasa primaria de coco).
- Asfier 100 o diamin T (diamina grasa de sebo).
- Farmin CD (amina grasa destilada de coco).
- Farmin HTD (amina grasa destilada de sebo hidrogenado).
- Quartamin D86P (amonio cuaternario de sebo hidrogenado).
- Farmin O (amina primaria de oleina).
- Diamin TH (diamina grasa de sebo hidrogenado).

solicita la ampliación y modificación del citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar y modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sinor-Kao, S. A.», con domicilio en calle Bilbao, 25, Mollet del Vallés (Barcelona), por Orden ministerial de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en el sentido de:

a) Ampliar incluyendo la importación de:

- Nitrilo de sebo (P. E. 38.19.99).
- Nitrilo de sebo hidrogenado (P. E. 38.19.99).
- Acrilonitrilo (P. E. 29.27.11).
- Acido graso de orujo (P. E. 15.10.09).
- Tetracloruro de carbono (P. E. 29.02.07).

Estableciendo la equivalencia entre el nitrilo de sebo y el nitrilo de sebo hidrogenado que se han autorizado y el ácido graso de sebo destilado más el amoniaco anhidro y ácido graso de sebo hidrogenado más amoniaco anhidro, respectivamente, ya autorizados en las Ordenes ministeriales precitadas; y la exportación de:

- Farmin T (amina primaria de sebo) (P. E. 38.19.99).
- Asfier 120 (mezcla de amina y diamina) de sebo 20 por 100 y 80 por 100, respectivamente (P. E. 38.19.99).
- Farmin TO (mezcla de amina grasa de sebo y orujo al 50 por 100) (P. E. 38.19.99).
- Diamin OR (diamina grasa de orujo) (P. E. 38.19.99).
- Acrorgan (fumigante insecticida) (P. E. 38.11.92).

b) Modificar los efectos contables de los productos:

- Quartamin D86P.
- Farmin D86.
- Asfier-diamin T.

2.º A efectos contables, tanto respecto a la ampliación como a la modificación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

- Quartamin D86P {
 - 36,2 Kg. de ácido graso de sebo destilado.
 - 36,2 Kg. de ácido graso de sebo hidrogenado.
 - 6,4 Kg. de amoniaco anhidro.
 - 18,5 Kg. de alcohol isopropílico.
 - 17,0 Kg. de cloruro de metilo.
 - o bien pueden sustituirse por:
 - 35,0 Kg. de nitrilo de sebo.
 - 35,0 Kg. de nitrilo de sebo hidrogenado.
 - 16,5 Kg. de alcohol isopropílico.
 - 17,0 Kg. de cloruro de metilo.
- Farmin D86 {
 - 55,0 Kg. de ácido graso de sebo destilado.
 - 55,0 Kg. de ácido graso de sebo hidrogenado.
 - 11,0 Kg. de amoniaco anhidro.
 - o bien puede sustituirse por:
 - 54,0 Kg. de nitrilo de sebo.
 - 54,0 Kg. de nitrilo de sebo hidrogenado.
- Asfier 100 ó diamin T {
 - 83,0 Kg. de ácido graso de sebo destilado.
 - 8,0 Kg. de amoniaco anhidro.
 - 17,0 Kg. de acrilonitrilo.
 - o bien puede sustituirse por:
 - 85,5 Kg. de nitrilo de sebo.
 - 17,0 Kg. de acrilonitrilo.
- Farmin T {
 - 104,5 Kg. de ácido graso de sebo destilado.
 - 9,95 Kg. de amoniaco anhidro.
 - o bien puede sustituirse por:
 - 102,0 Kg. de nitrilo de sebo.

- 87,3 Kg. de ácido graso de sebo destilado.
- 9,1 Kg. de amoniaco anhidro.
- 13,6 Kg. de acrilonitrilo.
- o bien puede sustituirse por:
 - 88,8 Kg. de nitrilo de sebo.
 - 13,6 Kg. de acrilonitrilo.
- Farmin TO {
 - 52,3 Kg. de ácido graso de sebo destilado.
 - 52,3 Kg. de ácido graso de orujo.
 - 11,1 Kg. de amoniaco anhidro.
- Diamin OR {
 - 94,5 Kg. ácido graso de orujo.
 - 9,3 Kg. de amoniaco anhidro.
 - 17,0 Kg. de acrilonitrilo.
- Acrorgan {
 - 80,6 Kg. de tetracloruro de carbono.
 - 21,4 Kg. de acrilonitrilo.

En cualquiera de los productos anteriores no existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades señaladas.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de febrero de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4728

ORDEN de 12 de febrero de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 19 de agosto de 1968 y ampliaciones posteriores en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de agosto de 1968, para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de compresores frigoríficos, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), con domicilio en Getafe (Madrid), por Orden ministerial de 19 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 207) y ampliaciones posteriores en el sentido que, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación; siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de agosto de 1968 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.